

## ORDENANZA N° .004...-2009/A-MPSM

Tarapoto, 20 de Enero del 2009

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 16 de Enero del 2009, la propuesta de la Sub Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial, mediante la cual propone el Reglamento para el otorgamiento de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados, en concordancia con el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y sus modificatorias D.S. N° 045-2008-MTC y D.S. N° 001-2009-MTC.

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales, en materia de transito, ejercen la función específica de normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel de su jurisdicción, conforme lo estipula el artículo 81°, numeral 1(sub numeral 1 1) de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades

Que, las Municipalidades Provinciales están facultadas para expedir Licencia de Conducir de la Clase B, Categorías II-a, II-b y II-c conforme a su reglamento y según lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de Licencias de Conducir para Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y sus modificatorias D.S. 045-2008-MTC y D.S. 001-2009-MTC.

Que la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, **Título I** sobre Disposiciones Generales, en el artículo N° 23, referido a la inscripción en el RENIEC y en el Registro Militar Indica que el peruano al cumplir los 17 años, se inscribe obligatoriamente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para obtener su Documento Nacional de Identidad (DNI), en concordancia con lo dispuesto en el artículo N° 31° de la ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Este DNI tendrá una vigencia de 8 años; su color será el mismo que el de los mayores de edad, y en él, contendrá el número de mesa de votación diferida, la cual será activada automáticamente, cuando su titular cumpla los 18 años de edad.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y ejerciendo sus funciones de gobierno, establecidas en el artículo 40° del mismo cuerpo legal; el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con el voto de los Regidores, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal.

**Artículo 1°** - **APROBAR** el Reglamento para la Obtención de Licencia de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados Menores en la jurisdicción de la Provincia de San Martín, que consta que diez (10) capítulos, treinta y un (31) artículos y siete (07) Disposiciones Complementarias; Reglamento que como anexo, forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.- DEROGAR** todos los demás dispositivos municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, la publicación y difusión de la presente ordenanza, bajo responsabilidad, así como sus anexos, conforme al establecimiento en el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
ALCALDIA  
Christopher Sandro Rivera Uzategui  
Alcalde

